

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda conforme a los términos del auto inadmisorio de fecha 20 de abril de 2021 visible al expediente digital -003 AUTO INADMISORIO-, y por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE**, por tanto, se le dará el trámite previsto del proceso verbal sumario de mínima cuantía y única instancia consagrado en los artículos 372, 373, 375, 390 y 392 ibidem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**, instaurada por **GRACIELA PEÑA PORTILLA** mediante apoderada judicial, contra **DANIEL TARAZONA TARAZONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS COMO DESCONOCIDAS** que puedan tener derechos sobre el bien inmueble “LOTE 1 LOS EUCALIPTOS” de la vereda centro del municipio de Guaca (S).

SEGUNDO: De la admisión de la demanda, si llegasen a concurrir al proceso interesados para hacerse parte del mismo, córraseles traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que contesten, presenten excepciones y hagan uso del derecho de defensa.

TERCERO: EMPLACESE a **DANIEL TARAZONA TARAZONA** como a **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS COMO DESCONOCIDAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pertenencia, lo que se hará de conformidad a lo indicado en el artículo 375 del C.G. del P., publicación que, al ser la mayor parte de la

población de localidad rural deberá efectuarse en la emisora **ECO GUACA ESTEREO** aportando el certificado respectivo al correo electrónico del juzgado j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: Aunado a lo anterior, por secretaria se deberá registrar la comunicación pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**, así como al **REGISTRO DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, incluyendo los datos incluidos en el inciso 5 del artículo 108 y hecho lo anterior el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, inciso 6 del artículo 108 Ibidem.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales a al g, como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., con las exigencias y especificaciones allí determinadas.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al correo electrónico del juzgado j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co, fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos, los cuales PERMANECERAN instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P., infórmese por medio virtual de la existencia del proceso a las entidades allí relacionadas, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, envíese copia de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes. Libréense las comunicaciones respectivas por secretaria.

SEXTO: Oficiése a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** del municipio de San Andrés (S), para que se sirva proceder a registrar la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 318-1814, predio denominado “LAGUNA SECA” de la vereda NARIÑO de este municipio, numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.

SÉPTIMO: Cumplida la notificación a las partes y respuestas a quienes se les informó del presente trámite, es decir, los ordinales segundo a sexto, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373, 375, 390 y 392 y demás normas concordantes del C.G. del P.

OCTAVO: OFICIESE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA AGRARIA –REPARTO- informando sobre la apertura y admisión del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e175e1c00267bf8ecf947969cea18d611c396d0e68244394b75dfe0e351e1994

Documento generado en 13/05/2021 04:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>